



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000216 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 19 AGO 2021

VISTO:

El Informe N° 246-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 02 de agosto del 2021; el Informe Legal N° 178-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES.GRI.AAL, de fecha 14 de julio del 2021; el Informe N° 1065-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 09 de julio del 2021; Informe N° 566-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG, de fecha 07 de julio del 2021; Carta N° 068-2021/GOB.REG.TUMBES.GGR.GRI.SGE.SG.MQM, con fecha 07 de julio del 2021; el Informe N° 040-2021/GOB.REG.TUMBES.GRI.SGO.SG.AAAR, de fecha 02 de julio del 2021; la Carta N° 209-2021-CONSORCIO NORSUR -JFRM, con fecha 28 de junio del 2021; la Carta N° 056-2021/CMGL-ARQ, 26 de junio del 2021; la Carta N° 019-2021-CONSORCIO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR II, 23 de junio del 2021; el Informe N° 006-INGENIERO RESIDENTE-FHMP-2021, de fecha 23 de junio del 2021; la Carta N° 199-2021-CONSORCIO NORSUR-JFRM, 20 de junio del 2021, la Carta N° 41-2021/GOB.REG.TUMBESGGR-GRI-GR, de fecha 18 de junio del 2021; el Informe N° 450-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG, de fecha 17 de junio del 2021; la Carta N° 052-2021/GOB.REG.TUMBES.GGR-GRI.SGE.MQM, de fecha 16 de junio del 2021; la Carta N° 190-2021-CONSORCIO NORSUR-JFRM, de fecha 10 de junio del 2021; el Informe N° 028-2021/M.O.M.F/SO, de fecha de recepción 10 de junio del 2021; la Carta N° 015-2021-CONSORCIO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR II, de fecha 09 de junio del 2021; el Contrato de Ejecución de Obra N° 004-2020/GOB-REG-TUMBES-GRI-GR, derivado de la Licitación Pública N° 003-2020/GRT-CS-1(Primera Convocatoria), de fecha 30 de noviembre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº000216 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 19 AGO 2021

General que, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, con fecha 30 de noviembre del 2020, se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra Nº 004-2020/GOB-REG-TUMBES-GRI-GR, derivada de la Licitación Pública Nº 003-2020/GRT-CS-I (Primera Convocatoria), entre el Gobierno Regional de Tumbes y el CONSORCIO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR II, conformado por la empresa VICTORIA'S OBRAS Y SERVICIOS SAC; empresa GALILEA DEL MAR CONSTRUCTORA EIRL y la EMPRESA NORPERUANA DE INGENIEROS SAC, para la ejecución de la obra; "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO BASICO ISABEL SALINAS CUENCA DE ESPINOZA DEL DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA Y REGION TUMBES", por el monto contractual ascendente a la suma de S/ 5'182, 282.08 (CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 08/100 SOLES) y a un plazo de ejecución de 180 días.

Que, mediante Carta Nº 015-2021-CONSORCIO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR II de fecha 09 de junio del 2021, el REPRESENTANTE COMUN de Consorcio NUESTRA SEÑORA DEL PILAR II, alcanza al supervisor de la obra; "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO BASICO ISABEL SALINAS CUENCA DE ESPINOZA DEL DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA Y REGION TUMBES, la propuesta de modificación del expediente técnico de obra, el cual comprende el adicional de obra Nº 01 y Deductivo Vinculante Nº 01.

Que, mediante Informe Nº 028-2021/M.O.M.F/SO de fecha de recepción 10 de junio del 2021, el Supervisor de la obra alcanza el expediente Técnico de Adicional de Obra Nº 01 y Deductivo Vinculante Nº 01, adjuntando copias de los asientos del cuaderno de obra y las cotizaciones respectivas.

Que, mediante Carta Nº 190-2021-CONSORCIO NORSUR-JFRM de fecha 10 de junio del 2021, el representante común de la Consultoría de Supervisión de Obra, pone de manifiesto que ha elevado consulta al Gobierno Regional de Tumbes para que absuelvan la propuesta de cambio de insumo.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000216 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 19 AGO 2021

Que, mediante Carta N° 052-2021/GOB.REG.TUMBES.GGR-GRI.SGE.MQM de fecha 16 de junio del 2021, el proyectista del expediente técnico de la obra absuelve la consulta del expediente adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 y la eleva al Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Tumbes.

Que, mediante Informe N° 450-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG de fecha 17 de junio del 2021, El Sub Gerente del Obras del Gobierno Regional de Tumbes, eleva al Gerente Regional de Infraestructura la absolución de consulta por parte del proyectista y solicita se alcance las cotizaciones y especificaciones técnicas del insumo para contrastar las metas del expediente técnico y así evaluar la procedencia o no del expediente de adicional y deductivo vinculante.

Que, mediante Carta N° 199-2021-CONSORCIO NORSUR-JFRM de fecha 20 de junio del 2021, el representante común de CONSORCIO NORSUR, alcanza al contratista- CONSORCIO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR II el pronunciamiento del proyectista, respecto del expediente de adicional de obras N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01.

Que, mediante Carta N° 019-2021/CONSORCIO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR II, con fecha 23 de junio del 2021, alcanza al supervisor de la obra el levantamiento de las observaciones al expediente técnico de adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01.

Que, mediante Informe N° 040-2021/GOB.REG.TUMBES.GRI.SGO.SG.AAAR de fecha 02 de julio del 2021, el personal técnico de la Sub Gerencia de Obras, eleva informe técnico respecto del expediente técnico de adicional de obra N°01 y deductivo vinculante N° 01, y señala que ambos expedientes cumplen con el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el estado.

Que, mediante Carta N° 068-2021/GOB.REG.TUMBES.GGR.GRI.SGE.MQM de fecha 07 de junio del 2021, el proyectista del expediente técnico de la obra, da conformidad sobre el expediente técnico de adicional N° 01 de la obra y deductivo vinculante N° 01.

Que, mediante Informe N° 566-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE.SG de fecha 07 de julio del 2021, el Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Tumbes, alcanza al Gerente Regional de Infraestructura el expediente de adicional y deductivo vinculante y precisa que, dada la solución técnica propuesta, debe ser aprobada.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000216 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 19 AGO 2021

Que, mediante Informe Nº 1065-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de fecha 09 de julio del 2021, el Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Tumbes, alcanza conformidad al expediente técnico de adicional de obra Nº 01 y deductivo vinculante Nº 01 y concluye que no se requiere disponibilidad presupuestal, por lo que recomienda su aprobación.

Que, mediante Informe Nº 178-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-AAL de fecha 14 de julio del 2021, el Jefe de Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tumbes opina que se continúe con el procedimiento administrativo de formalización del expediente adicional y deductivo vinculante.

Que, al respecto el Reglamento de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 377-2019-EF, y Decreto Supremo Nº 168-2019-EF, establece en su artículo 193: Las consultas sobre ocurrencia de obra:

ART. 193. CONSULTAS SOBRE OCURRENCIAS EN LA OBRA.

Numeral 193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

Numeral 193.2. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual las resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

Numeral 193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000216 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 19 AGO 2021

Que, atendiendo a este dispositivo, se advierte que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, ha revisado los antecedentes administrativos y el contenido del cuaderno de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO BASICO ISABEL SALINAS CUENCA DE ESPINOZA DEL DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA Y REGION TUMBES", del cual se extrae lo siguiente:

- a) Asiento Nº 110 (01.05.2021) .- El residente de obra deja constancia, y comunica al supervisor de obra que se ha realizado el requerimiento del insumo de ladrillo caravista de dimensiones 23x12.5x09cm tal como se especifica en el expediente técnico de la obra - partida 02.01.05 , sin embargo se comunica su desabastecimiento en el mercado y que su producción se realizará a partir de la quincena del mes de agosto del 2021.
- b) Asiento Nº 178 (15.05.2021) el residente de la obra deja constancia que hasta la fecha no se encuentra el stock disponible de ladrillo caravista.
- c) Asiento 202 (29.05.2021.- el residente comunica al supervisor que aun continua el desabastecimiento del ladrillo caravista.
- d) Asiento Nº 210 (02.06.2021).- se deja constancia y comunica que hasta la fecha no se está fabricando el ladrillo caravista.

Que, por su parte, se advierte, que la obra inició su ejecución, sin embargo, en tal proceso constructivo, se advirtió de la escasez del insumo considerado en el expediente técnico, específicamente en la partida 02.01.05 – LADRILLO CARAVISTA- APARAGEO DE SOGA, motivo por el cual se han realizado las consultas de la necesidad o no de la modificación del expediente técnico, a fin de cambiar el insumo que no obra en el mercado, y sustituirlo por otro similar que cumpla con tal finalidad.

Que, respecto del adicional y deductivo vinculante, la oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de tumbes, a través de su informe Nº 246-2021/GOB.REG.TUMBES.GGR.ORAJ, de fecha 02 de Agosto del 2021, ha precisado que existen diversas ACTUACIONES TRASCENDENTES que a continuación se citan, a saber;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000216 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 19 AGO 2021

i. OPINION DEL PROYECTISTA.-

Como se advierte, el proyectista recepciona la carta N° 190-2021/CONSORCIO NORSUR –JFRM de fecha 10.06.2021, por medio del cual el SUPERVISOR DE OBRA eleva la consulta N° 01 sobre el desabastecimiento de ladrillo caravista. Dicha supervisión le manifiesta que no se cuenta con stock de este insumo hasta la quincena del mes de agosto del 2021. Señala que se propone el cambio de insumo de ladrillo caravista 23x12.5x9cm y emplear el ladrillo tipo IV 9x12.5x23cm que genera el deductivo vinculante de – S/28, 541.92

En respuesta el proyectista del expediente técnico de la obra a través de la carta N° 052-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR.GRI.SGE.MQM de fecha 16 de junio del 2021, observa la información proporcionada por el contratista CONSORCIO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR II, en el sentido que, las cotizaciones que adjunta y que acreditaría que existe desabastecimiento de este insumo (ladrillo caravista) no le genera convicción por ser ausente varios requisitos, entre ellos la firma de la comercializadora, números telefónicos, sellos, entre otros, para ello señala se debe alcanzar tales cotizaciones, y especificaciones técnicas del insumo para contrastar la meta del expediente técnico y así poder evaluar la procedencia o no del pedido, precisa que es responsabilidad de la empresa contratista el abastecimiento del material, sin embargo señala que en caso de persistir el desabastecimiento del ladrillo caravista considerado en el expediente técnico se debe ejecutar la partida correspondiente con insumo de similar características en acabado sin que esta modificación del insumo genere una ampliación de plazo para la ejecución de esta partida.

Con posterioridad luego de recepcionar y evaluar la carta N° 019-2021-CONSORCIO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR II de fecha 23 de junio del 2021, presentada por el contratista levanta las observaciones propuestas por el proyectista a través de la carta N° 052-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR.GRI.SGE.MQM de fecha 16 de junio del 2021, procede a emitir una segunda opinión técnica ,la cual es materializada mediante Carta N° 068-2021/GOB.REG.TUMBES.GGR.GRI.SGE.MQM de fecha 07 de julio del 2021, por el cual concluye que, se da por aprobada la solución técnica , por el que se propone el cambio del insumo.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000216 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 19 AGO 2021

ii. OPINION DEL SUPERVISOR DE OBRA.-

El supervisor de la obra ha emitido diversas actuaciones, siendo las más trascendentales las siguientes; Informe N° 028-2021/M.O.M.F./SO de fecha de recepción 10 de junio del 2021, por medio del cual el supervisor alcanza expediente técnico de adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, precisando que, las metas del deductivo vinculante de obra N° 01 son las referidas a MUROS Y TABIQUES, partida 02.01.05, Muro de Ladrillo de Caravista con un metrado de 272.72 M2. Asimismo precisa que en cuanto al adicional de obra N° 01 se trata del ítem 2, ARQUITECTURA; ITEM 2.01 – MUROS Y TABIQUES, ITEM 02.01.01 Muro de ladrillo tipo IV (9x12.5x23cm) aparejo de soga por un metrado de 272.74 M2., precisa que el adicional y deductivo vinculante asciende a la suma de S/28, 541.92 (VEINTI OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN CON 92/100 SOLES).

Asimismo, se aprecia de la Carta N° 190-2021/CONSORCIO NORSUR-JFRM, de fecha 10.06.2021, por medio del cual el SUPERVISOR DE OBRA eleva la consulta N° 01 sobre el desabastecimiento de ladrillo caravista, quien le manifiesta que no se cuenta con stock hasta la quincena del mes de agosto del 2021. Aquel propone el cambio de insumo de ladrillo caravista 23x12.5x9cm y emplear el ladrillo tipo IV 23.12.5x9cm que genera el deductivo vinculante de S/28, 541.92.

Finalmente mediante Carta N° 056-2021/CMGLARQ recepcionada el 26.06.2021, la supervisión de la obra señala que el contratista ha procedido a subsanar las observaciones propuestas por el proyectista y habiendo verificado el desabastecimiento del ladrillo caravista (23x12.5x9cm) que afecta la continuidad de los trabajos contractuales y genera la necesidad de ejecutar partidas adicionales que no se encuentran consideradas en el presupuesto de obra concluye que; el cambio de ladrillo caravista de dimensiones 23x12.5x9cm por el de ladrillo tipo IV 9x.12.5x23cm para cerco perimétrico es correcto y resulta ser la solución técnica ante el desabastecimiento del insumo considerado en el expediente técnico.

iii. OPINION DEL SUB GERENTE DE ESTUDIOS del Gobierno Regional de Tumbes.-

Por su parte el informe N° 566-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES.GRI.SGE.SG, de fecha 07 de julio del 2021, el Sub Gerente de Estudios Ing. Ramón Lima Carhuapoma, luego de revisar y evaluar



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000216 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 19 AGO 2021

el contenido de la Carta N° 068-2021/GOB.REG.TUMBES.GGR.GRI.SGE.MQM, emitida por el proyectista da por aprobada la solución técnica y solicita continúe con su trámite.

Que, asimismo, se evidencia la OPINION TECNICA DEL SUB GERENTE DE OBRAS del Gobierno Regional de Tumbes, el que a través del Informe N° 1065-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES.GRI.SGO.SG de fecha 09 de julio del 2021, señala que, resulta necesaria e indispensable la ejecución del expediente técnico de adicional de obra N° 01 y expediente deductivo vinculante de obra N° 01 para que las metas del proyecto se cumplan y ello representa un costo de adicional neto ascendente a -S/21, 995.11 (VEINTIUN MIL NOVEESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 11/100 SOLES), Conforme al detalle siguiente;

ITEM	DESCRIPCION	TOTAL EN S/
1	ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/35,674.56
2	DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01	S/-57, 669.67
	DEDUCTIVO NETO	-S/.21, 995.11
	PORCENTAJE DE INCIDENCIA	0.42%

Que, en este orden, El SUB GERENTE DE OBRAS del Gobierno Regional de Tumbes, agrega que el proyectista del expediente técnico de la obra y el supervisor de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO BASICO ISABEL SALINAS CUENCA DE ESPINOZA DEL DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA Y REGION TUMBES", han opinado favorablemente y que no se solicitará disponibilidad presupuestal, sin embargo, se debe realizar el registro de modificación del proyecto en fase de inversión para lo cual se detalla lo siguiente;

Descripción	Total
Monto contractual	S/5' 182, 282.08
Adicional de obra N° 1	S/ .35, 674.56
Deductivo de obra vinculante N° 1	S/-57, 669.67
Monto Neto Deductivo	-.S/.21. 995.11
Monto final de obra	S/ .5'160,286.97

Que, en Consideración a lo expuesto, debemos decir que los adicionales de obra ocurren cuando por razón justificada es necesario ampliar algunos componentes de obras que no están consideradas en el expediente técnico y que son



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000216 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 19 AGO 2021

necesarios para cumplir con las metas y objetivos de la obra principal. Los deductivos de obra se refieren a aquellos componentes o partes de la obra que estando en el expediente técnico aprobado, ya no son necesarios de ejecutar por razones debidamente justificadas.

Que, es importante RESALTAR que, excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad podía ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales¹, siempre que fueran indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.

Que, de la revisión del expediente técnico de Adicional de Obra Nº 01 y Deductivo Vinculante Nº 01, y de conformidad con las opiniones técnicas vertidas por el Ing. Supervisor de Obra, del Ing. Proyectista, el Sub Gerente de Obras y el Sub Gerente de Estudios que han emitido los informes citados en esta resolución, del cual se colige que EL MOTIVO O RAZON que ha generado el adicional de obra Nº 01 y Deductivo vinculante Nº 01, se ha debido a que el INSUMO, considerado en el expediente técnico, específicamente EL LADRILLO CARAVISTA- APAREJO DE SOGA de dimensiones 23x12.5x9cm para la ejecución de la partida MUROS Y TABIQUES para cerco perimétrico por el metraje de 272.74M2, no estaba siendo producido por las empresas del rubro, por el contrario existía DESABASTECIMIENTO, lo que obedeció a que, se propusiera el cambio del insumo, por otro similar, de allí que la propuesta de solución, era el cambio del insumo especificado en el expediente técnico, por el LADRILLO TIPO IV de dimensiones 9x12.5x23cm para la ejecución de cerco perimétrico y por un total 272.74 M2., causa razonable que justifica técnicamente el expediente adicional de obra Nº 01 y el expediente deductivo vinculante Nº 01.

Que, dicho esto, considerando el rol de representante del interés general que cumple la Administración Pública, la Entidad puede aprobar los adicionales de prestaciones siempre que se cumplan los presupuestos legales que la normativa de contrataciones del Estado contempla para dicho fin. Asimismo, la aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y

¹ Siguiendo a Manuel de la Puente, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público -como es el que subyace a las contrataciones del Estado- en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. Las Cláusulas Exorbitantes, en: THEMIS, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N° 39, Pág. 7.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000216 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 11 9 AGO 2021

observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico.

Que, considerando lo expuesto y no requiriendo informe de disponibilidad presupuestal, conforme lo ha manifestado el Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Tumbes, a través del Informe Nº 1065-2021/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-SG de fecha 09 de julio del 2021, se debe proceder a emitir la resolución de aprobación del adicional por parte del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución.

Que es necesario indicar que, el artículo 34 en su numeral 34.2 de la Ley de contrataciones con el estado aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 30225, y su modificatoria según Decreto Legislativo Nº 1341 y Decreto Legislativo Nº 1444; regula las modificaciones al contrato, estableciendo los supuestos en los que, el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:

- i. **ejecución de prestaciones adicionales,**
- ii. **reducción de prestaciones,**
- iii. **autorización de ampliaciones de plazo, y**
- iv. **otros contemplados en la Ley y el reglamento.**

Que, dentro de los supuestos esbozados, el numeral 34.4 del citado artículo dispone que, tratándose de obras las "prestaciones adicionales" pueden ser:

- i) **hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.**

Que, habiendo verificado de los informes técnicos que existe la necesidad de ejecutar ciertas prestaciones adicionales en la obra, dado los informes técnicos emitidos por el supervisor, sub Gerente de Obras, Sub Gerente de Estudios, contando con la Opinión del Proyectista corresponde emitir pronunciamiento sobre la procedencia del requerimiento técnico.

En resumen, se puede verificar que de la documentación existente lo siguiente:



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000216 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 19 AGO 2021

ITEM	DESCRIPCION	TOTAL EN S/
1	ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/35,674.56
2	DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01	S/-57, 669.67
	DEDUCTIVO NETO	-S/.21, 995.11
	PORCENTAJE DE INCIDENCIA	0.42%

Que, de acuerdo a la definición contemplada en el Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", las partidas² son las partes o actividades que conforman el "presupuesto de una obra", el mismo que -conjuntamente con otros documentos de carácter técnico- integra el "Expediente Técnico de Obra".

Que, efectuadas las precisiones anteriores, corresponde señalar que el "Expediente Técnico de Obra", en el marco de la anterior normativa de contrataciones del Estado, estaba definido como "El conjunto de documentos que comprende memoria descriptiva, especificaciones técnicas³, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, Valor Referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado⁴, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estado de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios".

Que, en tal sentido, para cumplir con dicha finalidad, era necesario que los documentos que integraban el Expediente Técnico de la Obra fueran interpretados en conjunto⁵ y que dichos documentos proporcionasen información suficiente, coherente y técnicamente correcta que permitiera formular adecuadamente las propuestas y ejecutar el contrato de obra en las condiciones requeridas por la Entidad y la normativa de la materia; ello considerando que la oferta ganadora, conjuntamente con los documentos derivados del proceso de selección, conformaba el

² De conformidad con la definición de "Partida" contemplada en el numeral 37 del Anexo de Definiciones del anterior Reglamento, ésta corresponde a "Cada una de las partes o actividades que conforman el presupuesto de una obra".

³ De acuerdo con el numeral 21 del Anexo Único del anterior Reglamento "Anexo de Definiciones" las Especificaciones Técnicas eran "Descripciones elaboradas por la Entidad de las características fundamentales de los bienes, suministros u obras a contratar." (El subrayado es agregado).

⁴ De conformidad con el numeral 5 del Anexo Único del anterior Reglamento "Anexo de Definiciones" el calendario de avance de obra valorizado era "El documento en el que consta la programación valorizada de la ejecución de obra, por periodos determinados en las Bases o en el contrato".

⁵ Según el criterio contenido en el numeral 2.1.1 de la Opinión N° 045-2017/DTN.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000216 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 19 AGO 2021

contrato, cuyo cumplimiento era obligatorio para las partes⁶. Adicionalmente, cabe indicar que la anterior normativa de contrataciones del Estado⁷ disponía que, excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad podía ordenar y pagar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, siempre que éstas fueran indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.

Que, Sobre dicha figura, resulta pertinente señalar que de acuerdo a las definiciones contempladas en el Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", una "Prestación adicional de obra" era "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional"⁸ (el subrayado es agregado); debiendo precisarse que la misma recaía en la ejecución de una "obra", la cual podía consistir en la "Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos"⁹(el subrayado es agregado).

Que, En tal sentido, en atención a lo dispuesto por la anterior normativa de contrataciones del Estado, una prestación adicional de obra implicaba la ejecución de una prestación de obra no prevista en el Expediente Técnico de Obra, ni en el contrato, cuya realización era indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad de la contratación; no siendo aplicable dicha figura para subsanar o modificar algún "componente" o "material" derivado de los precios unitarios ofertados por un contratista.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, debe indicarse que de configurarse algún supuesto que habilitaba a la Entidad a ordenar la ejecución de "prestaciones adicionales de obra" según las definiciones contempladas en el Anexo de Definiciones del Reglamento-, ésta podía disponer, de manera excepcional y previa sustentación del área usuaria, la ejecución de dichos adicionales, siempre que ello fuera indispensable para alcanzar la finalidad de la contratación, aspecto que debía ser evaluado por la propia Entidad, a efectos de adoptar una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, en salvaguarda del interés público.

⁶ Conforme a lo establecido en el artículo 142 del anterior Reglamento.

⁷ En atención a lo dispuesto en los artículos 41 de la anterior Ley, y en los artículos 207 y 208 del anterior Reglamento, que regulaban la aprobación de prestaciones adicionales de obra.

⁸ De acuerdo con la definición de "prestación adicional de obra" contemplada en el numeral 40 del Anexo Único del anterior Reglamento, "Anexo de Definiciones".

⁹ Conforme a la definición de "Obra" contemplada en el numeral 33 del Anexo Único del anterior Reglamento, "Anexo de Definiciones".



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000216 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 19 AGO 2021

Que, Es importante señalar que las prestaciones adicionales necesariamente implica una variación de la prestación a cargo del contratista, afectando su cantidad y/o plazo de ejecución; de igual manera, genera una disminución de la prestación a cargo de la Entidad, esto es, el pago; por tanto, cuando se producen estos eventos, la reducción de prestaciones -divisibles y pendientes de ejecución- no contraviene lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, en la medida que esta se encuentre debidamente sustentada de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento.

Que considerando lo expuesto la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, emitió El Informe N° 246-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 02 de agosto del 2021, por el cual **OPINÓ; PRIMERO:** Que, es viable APROBAR, el EXPEDIENTE TÉCNICO DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 01 de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO BASICO ISABEL SALINAS CUENCA DE ESPINOZA DEL DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA Y REGION TUMBES.", el mismo que asciende a un monto de S/. 35, 674.56 (TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 56/100 SOLES), que representa el cambio y/o sustitución del insumo denominado LADRILLO CARAVISTA -APAREJO DE SOGA de dimensiones 23x12.5x9cm por el denominado LADRILLO TIPO IV de dimensiones 9x12.5x23cm para la ejecución de 272.74 M2 de cerco perimétrico; **SEGUNDO:** Que, corresponde proceder APROBAR, el expediente técnico de Deductivo vinculante de obra N° 01,- de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO BASICO ISABEL SALINAS CUENCA DE ESPINOZA DEL DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA Y REGION TUMBES", el mismo que asciende a S/-57, 669.67 (CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE con 67/100 SOLES); que corresponde a la no ejecución de 272.74M2 de muro y tabique con el uso de insumo - material de LADRILLO CARAVISTA de dimensiones 23x12.5x9cm, debido al desabastecimiento de insumo en el mercado comercial; **TERCERO:** Que, corresponde APROBAR el monto neto del ADICIONAL de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO BASICO ISABEL SALINAS CUENCA DE ESPINOZA DEL DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA Y REGION TUMBES", el cual asciende a la suma de - S/. 21, 995.11 (VEINTIUN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO SOLES CON 11/100, el cual representa el 0.42% de Incidencia de la obra; **CUARTO:** Que, corresponde APROBAR, el nuevo monto del Contrato de Obra N° 004-2020/GOB.REG.TUMBES.GRI.GR suscrito el 30.11.2020, entre el GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES y CONSORCIO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR II, debidamente representado, el cual tiene el importe de S/ 5'160, 286.97 (CINCO MILLONES CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS con 97/100 soles); para la ejecución de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO BASICO ISABEL SALINAS CUENCA DE ESPINOZA DEL DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA Y REGION TUMBES", según el siguiente detalle:



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000216 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 19 AGO 2021

Descripción	Total
Monto contractual	S/5'182, 282.08
Adicional de obra N° 1	S/.35, 674.56
Deductivo de obra vinculante N° 1	S/-57, 669.67
Monto Neto del Deductivo	-.S/.21. 995.11
Monto final de obra	S/.5'160,286.97

QUINTO: Que, corresponde ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tumbes, confeccione y suscriba la elaboración de Adenda N° 01 al Contrato de Ejecución de Obra N° 004-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, Licitación Pública N° 003-2020/GRT-CS-I (Primera convocatoria) con CONSORCIO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR II, debidamente representada; **SEXTO:** Que, RECOMIENDA, derivar los actuados ; a) la SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS del Gobierno regional de Tumbes, y a LA PROCURADURIA PUBLICA REGIONAL efectos que se evalúe si el CONTRATISTA CONSORCIO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR II habría actuado dentro del principio de legalidad al presentar la información que sustentaba de manera real y veraz el desabastecimiento del insumo- ladrillo caravista que se considera en el expediente técnico de la obra MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO BASICO ISABEL SALINAS CUENCA DE ESPINOZA DEL DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA Y REGION TUMBES o por el contrario habría actuado en perjuicio de la entidad a fin de generar beneficios en la ejecución de la obra con anuencia de los funcionarios públicos a cargo de las áreas técnicas que evaluaron el pedido de adicional y deductivo vinculante que han opinado se apruebe.

Que, con las visaciones de la Sub Gerencia de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional del Gobierno Regional Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, del 26.04.2017; modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000159-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 01.09.2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000164-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 07 de setiembre de 2020; la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000174-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de setiembre de 2020; la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000230-2020/GOB.REG.TUMBES-GR del 19.11.2020; la Resolución Ejecutiva Regional N° 000031-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de febrero de 2021, la Resolución Ejecutiva Regional N° 000073-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 12 de abril de 2021; y por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000090-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de mayo de 2021 y, Resolución Ejecutiva Regional N° 00136-2021/GOB.REG.TUMBES.GR del 13 de agosto del 2021,



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000216 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 19 AGO 2021

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DISPONE, APROBAR, el EXPEDIENTE TÉCNICO DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 01 de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO BASICO ISABEL SALINAS CUENCA DE ESPINOZA DEL DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA Y REGION TUMBES", el mismo que asciende a un monto de S/ 35, 674.56 (TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 56/100 SOLES), que representa el cambio y/o sustitución del insumo denominado LADRILLO CARAVISTA - APAREJO DE SOGA de dimensiones 23x12.5x9cm por el denominado LADRILLO TIPO IV de dimensiones 9x12.5x23cm para la ejecución de 272.74 M2 de cerco perimétrico, y; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONE, APROBAR, el EXPEDIENTE TÉCNICO DE DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO BASICO ISABEL SALINAS CUENCA DE ESPINOZA DEL DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA Y REGION TUMBES, el mismo que asciende a S/-57, 669.67 (CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 67/100 SOLES); que corresponde a la no ejecución de 272.74M2 de Muro y Tabique con el uso de insumo - material de LADRILLO CARAVISTA de dimensiones 23x12.5x9cm, debido al desabastecimiento de tal insumo en el mercado comercial, y por los fundamentos expuesto en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - DISPONE, APROBAR el MONTO NETO del DEDUCTIVO de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO BASICO ISABEL SALINAS CUENCA DE ESPINOZA DEL DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA Y REGION TUMBES", el cual asciende a la suma de - S/ 21, 995.11 (VEINTIUN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO SOLES CON 11/100, el cual representa el 0.42% de Incidencia de la obra; y, por los fundamentos expuesto en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO. - DISPONE, APROBAR, el NUEVO MONTO DEL CONTRATO DE OBRA N° 004-2020/GOB.REG.TUMBES.GRI.GR suscrito el 30.11.2020; por el importe de entre el GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES y CONSORCIO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR II, debidamente representado, por el importe de S/ 5'160, 286.97 (CINCO MILLONES CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 97/100 SOLES); para la ejecución de la obra denominada



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000216 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 19 AGO 2021

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO BASICO ISABEL SALINAS CUENCA DE ESPINOZA DEL DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA Y REGION TUMBES", según el siguiente detalle, según el siguiente detalle:

Descripción	Total
Monto contractual	S/ 5'182,282.08
Adicional de obra N° 1	S/ 35, 674.56
Deductivo de obra vinculante N° 1	S/ -57, 669.67
Monto Neto Deductivo	-S/ 21. 995.11
Monto final de obra	S/ 5'160,286.97

ARTICULO QUINTO. - DISPONE, ENCARGAR, a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, confeccione y suscriba la elaboración de Adenda N° 01 al Contrato de Ejecución de Obra N° 004-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, Licitación Pública N° 003-2020/GRT-CS-I (Primera convocatoria) con **CONSORCIO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR II**, debidamente representada, y; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO. - DISPONE, DERIVAR LOS ACTUADOS; a) la **SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS** del Gobierno regional de Tumbes, y a **LA PROCURADURIA PUBLICA REGIONAL** a efectos que se evalúe si el **CONTRATISTA CONSORCIO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR II** habría actuado dentro del principio de legalidad al presentar la información que sustentaba de manera real y veraz el desabastecimiento del Insumo- Ladrillo Caravista que se considera en el expediente técnico de la obra "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO BASICO ISABEL SALINAS CUENCA DE ESPINOZA DEL DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA Y REGION TUMBES**" o por el contrario habría actuado en perjuicio de la entidad a fin de generar beneficios en la ejecución de la obra con anuencia de los funcionarios públicos a cargo de las áreas técnicas que evaluaron el pedido de adicional y deductivo vinculante que han opinado se apruebe.

ARTICULO SEPTIMO. - NOTIFICAR, la presente resolución al **Representante Común de CONSORCIO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR II**, en su domicilio sito en la MANZANA "J1", LOTE N° 01- SEGUNDO PISO DE LA URBANIZACION JARDIN DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA - REGION PIURA y a la cuenta de Correo Electrónico vossac0708@gmail.com, conforme a lo dispuesto en el Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Ejecución de Obra N° 004-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, Licitación Pública N° 003-2020/GRT-CS-I (Primera convocatoria) de obra "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO**"



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000216 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 19 AGO 2021

BASICO ISABEL SALINAS CUENCA DE ESPINOZA DEL DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA Y REGION TUMBES, así como a la Sub Gerencia de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura; y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Lic. Juan Manuel Barranzuela Quiroga
Gerente General Regional

